

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**  
**CAPITAL CONSTITUCIONAL**

**DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 141/96**  
**SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Octubre 30 de 1996

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el H. Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 9 de septiembre de 1996 recibió en audiencia a los Ings. Julio Mariscal, representante de la Empresa GUARACACHI S.A.M., Ing. Eduardo Manjón, Lic. Victor Wayer y Prof. René Zárate de CESSA para recibir información sobre los cortes de energía eléctrica producidos en nuestra ciudad los días 25 y 29 de agosto de 1996.

Que, según las diferentes notas remitidas por el Gerente General de CESSA, se indica que el corte de energía producido el 25 de agosto del año en curso, fue en el sistema interconectado bajo la responsabilidad de ENDE (residual) en Cochabamba y que la Planta de Aranjuez ahora GUARACACHI S.A.M., debió funcionar como planta de emergencia, aspecto que no ocurrió, la falla no se produjo en el sistema de CESSA. Por otro lado el corte de energía eléctrica de 29 de agosto de 1996 se debió a fallas de la línea Valle Hermoso-Vinto afectando a Oruro, La Paz, Potosí, Sucre y refiriendo finalmente la que debe establecer responsabilidades y sanciones es la Superintendencia de Electricidad.

Que, el H. Concejo consideró los efectos producidos por los cortes de energía eléctrica en nuestra ciudad, que estos ocasionaron una serie de reclamos de la ciudadanía y medios de comunicación, por los daños y perjuicios ocasionados en artefactos y otros enseres eléctricos en Hospitales, Oficinas, Viviendas particulares; asimismo se produjeron robos en tiendas particulares, oficinas y vehículos en nuestra ciudad, determinando se establezca sanción a los responsables de acuerdo a normativa vigente.

Que, de acuerdo al Art. 1º, de la Ley 1600 se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de Telecomunicaciones, ELECTRICIDAD, Hidrocarburos, Transporte, Aguas y las de otros que mediante ley serán incorporados al Sistema.

Que, entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales establecidas por el Art. 10 de la Ley SIRESE es: d) Vigilar la

correcta prestación de servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.... e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales vigilando su correcta aplicación.... g) Aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales y por contratos de concesión y licencia... h) Conocer y procesar las DENUNCIAS y RECLAMOS presentados por los usuarios, las empresas y entidades reguladoras y los órganos competentes del Estado, en relación a las actividades bajo jurisdicción de SIRESE.

Que, el Art. 1) de la Ley 1604 (Ley de Electricidad) norma las actividades de la Industria Eléctrica y establece los principios para la fijación de precios y tarifas de electricidad en todo el territorio nacional. Están sometidas a la presente ley, todas las personas individuales y colectivas dedicadas a la industria eléctrica, cualesquiera sea su forma y lugar de constitución.

#### **R.M. 141/96**

Que, entre las funciones y atribuciones del Superintendente de Electricidad como máxima autoridad con jurisdicción nacional, cumple la función de regulación de las actividades de la industria eléctrica, siendo una de sus atribuciones específicas: a) Proteger los derechos de los consumidores, b) Aplicar las acciones establecidas, según lo determina el Art. 12 de la Ley 1604.

Que, la Superintendencia de Electricidad, impondrá sanciones a los Titulares y/o Terceros por la Comisión de infracciones a las disposiciones de la Ley 1600 (SIRESE) y de la presente Ley y sus reglamentos; las infracciones cometidas por Titulares serán sancionadas con multas de acuerdo a la gravedad de la falta en sujeción a lo previsto en los reglamentos y los respectivos contratos.

Que, las infracciones cometidas por Terceros que no sean titulares, serán sancionados por la Superintendencia de Electricidad con multas equivalentes al monto de 500 a 100.000 KWH, multiplicado por la tarifa promedio de venta del lugar que corresponde al último trimestre anterior a la infracción, de acuerdo a su gravedad y en sujeción a lo previsto en los reglamentos y sin perjuicio de resarcir los daños ocasionados, conforme los establece el Art. 56 de la Ley 1604.

Que, de conformidad al D.S. 24043 de 28 de junio de 1995, la Superintendencia es la autoridad competente para establecer infracciones y como consecuencia imponer sanciones a los Titulares o Terceros con arreglo al presente Reglamento.

Que, por disposición del citado Decreto las personas individuales o colectivas podrán denunciar ante la Superintendencia la Comisión de infracciones para que se aplique la respectiva sanción y en su caso se corrija la conducta del infractor.

Que, de conformidad al Art. 19 inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del H. Concejo dictar sus reglamentos, ordenanzas, resoluciones y otros instrumentos normativos municipales.

Que, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de la jurisdicción y competencias territoriales, así como lo establece el Art. 200 de la Constitución Política de Estado, concordante con los Arts. 1° y 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropeza,** en uso específico de sus atribuciones,

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º** ENCOMENDAR al H. Alcalde Municipal, formalice reclamo y denuncia pidiendo sanción ante el Superintendente de Electricidad con sede en la ciudad de La Paz, por los cortes intempestivos de energía eléctrica producidos en nuestra ciudad los días 25 y 29 de agosto del año en curso, que originaron una serie de reclamos de la ciudadanía y medios de comunicación, por los daños y perjuicios ocasionados en artefactos, enseres eléctricos, en hospitales, oficinas y viviendas particulares, asimismo ocasionando robos en tiendas particulares, domicilios y en automóviles.

**R.M. 141/96**

**DIA 25 DE AGOSTO 1996**

<b><u>FECHA</u></b>	<b><u>DESCRIPCION</u></b>	<b><u>OBSERVACIONES</u></b>
---------------------	---------------------------	-----------------------------

25-08-96	De Hrs. 06:20 a 11:45 Sica (B. San José)	Corte programado Sica
25-08-96	De Hrs. 17:05 a 17:45 tensión (Dtto. 217)	Falla en la línea baja
25-08-96	De Hrs. 18:10 a 18:25 tensión (C. Man Céspedes)	Sobrecarga en una Baja
25-08-96	De Hrs. 20:50 a 21:10 (Villa Margarita)	Lanzamiento de alambre

**DIA 29 DE AGOSTO DE 1996 CORTE TOTAL**

29-08-96	De Hrs. 18:28 a 18:59
29-08-96	De Hrs. 19:15 a 19:58
29-08-96	De Hrs. 20:09 a 20:17

**Art. 2º** Que, en atención a las disposiciones legales citadas es atribución del Superintendente de Electricidad establecer las sanciones correspondientes en atención a la gravedad de la falta y de los daños ocasionados por imprevisión de los Titulares o Terceros que tienen obligaciones de: generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la ciudad de Sucre y sus Provincias y sea de acuerdo al procedimiento establecido.

**Art. 3º** Que, la multa establecida y con carácter de excepción sea destinada a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de Sucre con destino expreso a gastos de iluminación eléctrica de los establecimientos escolares nocturnos del sector fiscal, dentro de los alcances del Art. 58 de la Ley de Electricidad.

**Art. 4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hagase saber y cúmplase.

Lic.	Oscar	Villa	Trigo
<b>PRESIDENTE</b>	Dr. Carlos Quintana Campos	<b>H. CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL</b>		

Copia Stría. Gral. (5).  
 Archivo  
 MVC/Aida A.

